



Roj: **STS 3752/2022 - ECLI:ES:TS:2022:3752**

Id Cendoj: **28079110012022100670**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **24/10/2022**

Nº de Recurso: **4635/2021**

Nº de Resolución: **690/2022**

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER ARROYO FIESTAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP M 5107/2021,**  
**STS 3752/2022**

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala de lo Civil

#### **Sentencia núm. 690/2022**

Fecha de sentencia: 24/10/2022

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: **4635/2021**

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 19/10/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. **Francisco Javier Arroyo Fiestas**

Procedencia: Audiencia Provincial de Madrid, Sección 9.<sup>a</sup>

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Ávila de Encío

Transcrito por: L.C.S.

Nota:

CASACIÓN núm.: **4635/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. **Francisco Javier Arroyo Fiestas**

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Ávila de Encío

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala de lo Civil

#### **Sentencia núm. 690/2022**

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. **Francisco Javier Arroyo Fiestas**

D. José Luis Seoane Spiegelberg

D. Antonio García Martínez

En Madrid, a 24 de octubre de 2022.



Esta Sala ha visto el recurso de casación interpuesto contra la sentencia 206/2021, de 29 de abril, dictada en recurso de apelación 160/2021, de la Sección 9.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, dimanante de autos de juicio ordinario 368/2019, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 4 de DIRECCION000 ; recurso interpuesto ante la citada Audiencia por Dña. Apolonia , en nombre y representación de sus hijos menores de edad, Jorge , Vanesa , Laureano y Leovigildo , representados en las instancias por el procurador D. José Antonio Moreno Almonacid, bajo la dirección letrada de D. José Javier Vasallo Rapela, compareciendo ante este tribunal en su nombre y representación el mismo procurador en calidad de recurrente y en calidad de recurrido se persona la entidad La Vanguardia Ediciones S.L.U., representado por el procurador D. Ángel Quemada Cuatrecasas, bajo la dirección letrada de Dña. Inmaculada Lleberia Sedó y con la intervención del Ministerio Fiscal.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. **Francisco Javier Arroyo Fiestas**.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### PRIMERO.- *Tramitación en primera instancia.*

1.- Dña. Apolonia en nombre y representación de sus hijos menores Jorge , Vanesa , Laureano y Leovigildo , representada por el procurador D. José Antonio Moreno Almonacid y bajo la dirección letrada de Dña. Concepción Ruiz Sánchez, interpuso demanda de juicio declarativo ordinario para la tutela efectiva e intromisión ilegítima en el derecho al honor y a la intimidad personal y familiar, que correspondió al Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de DIRECCION000 , incoándose juicio ordinario 368/2020; demanda interpuesta contra La Vanguardia Ediciones S.L.U., en la que alegando los hechos y fundamentos de derecho considerados aplicables, concluía suplicando al juzgado se dictara sentencia:

"Que contenga los siguientes pronunciamientos declarativos y de condena;

"1.º) Que se declare que los demandados han realizado una intromisión ilegítima en el derecho al honor y en la intimidad personal y familiar de los menores al realizar los comentarios y aseveraciones, que se refieren los hechos relatados en la propia demanda.

"2.º) Que se condene a la Vanguardia Ediciones S.L.U., por los daños morales causados, a abonar a la parte demandante la suma de seis mil euros (6.000 euros), o la cantidad que prudencialmente fije el Juzgador teniendo en cuenta los antecedentes de esta demanda.

"3.º) Que se condene a la entidad demandada, a difundir el encabezamiento y fallo de la sentencia que se dicte, mediante su publicación en su página web con tratamiento informativo similar a la publicación de la información motivadora del mismo en el improrrogable plazo de quince días a contar desde la firmeza de la sentencia que se dicte.

"4.º) Que se condene a la Vanguardia Ediciones, S.L.U. a que en el futuro se abstenga de difundir total o parcialmente el contenido de los referidos reportajes en cualquier medio del grupo empresarial.

"5.º) Que se condene a la entidad demandada la Vanguardia Ediciones, S.L.U. a que proceda a la eliminación en la página web y de sus redes sociales de cualquier comentario, o noticia, referida al demandante en relación a así como que se abstenga de permitir o realizar otros en el futuro.

"6.º) Que se condene a los demandados al pago de las costas de la litis, así como al abono de los intereses legales devengados desde la fecha de la interposición judicial".

2.- Admitida a trámite la demanda, se personó el fiscal y contestó a la misma con los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, y solicitando se le tenga por personado y parte y se de por contestada la demanda.

3.- Personada la entidad demandada La Vanguardia Ediciones S.L., representada por el procurador D. Ángel Quemada Cuatrecasas y bajo la dirección letrada de Dña. Alejandra Matas, contestó a la demanda oponiendo los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación y terminó suplicando al juzgado dictase en su día sentencia:

"Por la que desestimando la demanda, absuelva íntegramente a mi representada de todas las pretensiones formuladas de contrario, con expresa imposición de costas a la parte actora".

4.- Previos los trámites procesales correspondientes y práctica de la prueba propuesta por las partes y admitida, en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de DIRECCION000 se dictó sentencia 80/2020, de 14 de octubre, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo.



"Desestimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Don José Antonio Moreno Almonacid, en nombre y representación de Doña Apolonia , en nombre y representación de los menores Jorge , Vanesa , Laureano y Leovigildo , frente a la Vanguardia Ediciones S.L. y en su mérito absuelvo a esta última de todos los pedimentos formulados en la demanda.

"Con imposición de costas a la parte actora".

**SEGUNDO.-** *Tramitación en segunda instancia.*

1.- La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por el procurador D. José Antonio Moreno Almonacid, representante procesal de la demandante Dña. Apolonia en nombre y representación de sus hijos menores Jorge , Vanesa , Laureano y Leovigildo .

2.- El recurso de apelación correspondió a la Sección 9.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, recurso de apelación 160/2021, donde se dictó sentencia, con fecha 29 de abril de 2021, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Desestimamos el recurso de apelación presentado por D.ª Apolonia , en representación de sus hijos menores Jorge , Vanesa , Laureano y Leovigildo , contra la sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 2020 por el Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de DIRECCION000 , acordando:

"1.º- Confirmar dicha sentencia.

"2.º- Condenar a la parte apelante al pago de las costas causadas por su recurso, con pérdida del depósito constituido para recurrir de conformidad con el punto 9.º de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

**TERCERO.-** *Interposición y sustanciación del recurso de casación ante la Sala 1.ª del Tribunal Supremo.*

1.- Por Dña. Apolonia en nombre y representación de sus hijos menores Jorge , Vanesa , Laureano y Leovigildo , se interpuso recurso de casación del que únicamente se ha admitido el segundo motivo basado en:

Por vulneración de las normas aplicables para resolver las cuestiones objeto de litigio ( artículo 477): infracción del artículo 18 de la Constitución Española que consagra el derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar. Infracción del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen. Infracción del artículo 39 de la Constitución Española que consagra como principio rector de la política social y económica la protección social, económica y jurídica de la familia. Infracción del artículo 20.4 de la Constitución Española que prevé como límites a la libertad de expresión y de información la protección de la infancia y de la juventud.

2.- Recibidas las actuaciones en esta Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, comparecieron las partes reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia y practicadas las diligencias necesarias para la sustanciación del recurso, por auto, de fecha 12 de enero de 2022, se acordó inadmitir los motivos primero y tercero y admitir únicamente el motivo segundo del recurso de casación interpuesto y dar traslado a la parte recurrida personada y al Ministerio Fiscal para que formalizaran su oposición en el plazo de veinte días.

3.- Admitido el recurso y evacuado el traslado conferido el procurador D. Ángel Quemada Cuatrecasas, en nombre y representación de La Vanguardia Ediciones S.L.U., presentó escrito de oposición al motivo admitido; por su parte el fiscal tras realizar las alegaciones que estimó oportunas solicitó se tuviera por formulada su oposición al motivo admitido del recurso de casación interpuesto.

4.- No habiéndose solicitado por todas las partes la celebración de vista pública se señaló para votación y fallo el día 19 de octubre de 2022, en que tuvo lugar.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** *Antecedentes.*

Por Dña. Apolonia , en nombre y representación de sus hijos Vanesa , Jorge , Laureano y Leovigildo , se formuló demanda de juicio ordinario frente a La Vanguardia Ediciones S.L., solicitando que se declare que se ha producido un intromisión ilegítima en el derecho al honor e intimidad personal y familiar de los menores Vanesa , Jorge , Laureano y Leovigildo , por publicarse en la página web un reportaje con el título: " Tamara : no me dan pena los hijos de Aquilino ", haciéndose eco de las declaraciones de Tamara en el programa de televisión Viva la Vida, en el reportaje se nombra a los menores sin el consentimiento de los padres, y se utiliza a los menores para la realización de un reportaje con comentarios que afectan al ámbito personal. Reclama una indemnización de 6.000 euros.

La parte demandada se opone, porque la demandada se ha limitado a publicar un artículo describiendo el contenido de una entrevista a la Sra. Tamara , sin que se dieran los nombres de los menores y sin fotos de los mismos.

La sentencia de primera instancia desestimó la demanda.

Recurrió la parte demandante y la sentencia de segunda instancia de 29 de abril de 2021, desestimó el recurso porque considera que se trata de un reportaje neutral, se ha limitado a recoger las manifestaciones de Dña. Tamara entrecorriéndolas y no se contiene ninguna imputación o descalificación ni información injuriosa o lesiva. La mera manifestación de que "no le dan pena" no puede considerarse lesiva de ningún derecho fundamental de los menores afectados.

La parte demandante formula recurso de casación, con tres motivos:

El recurso de casación se interpone, al amparo del ordinal 1.º del art 477.2 LEC, y lo desarrolla en tres motivos, el primero lo encabeza por infracción del art. 218.2 LEC sobre el deber de motivación de las sentencias, e infracción del art. 248.3 LOPJ, relativo a la forma de sentencias, con la consiguiente infracción de los arts 120.3 y 9.3 CE porque ni la sentencia de primera instancia, ni la de apelación contienen la debida argumentación fáctica y jurídica que permita conocer las razones por las que las pretensiones de la parte han sido desestimadas, infracción del principio de interdicción de la arbitrariedad del art 9.3 CE, y nulidad de pleno derecho al amparo de los arts 238.3 y 240 LOPJ y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del art 24.1 CE. El segundo por infracción del art 18 CE y art 7 de la Ley Orgánica 1/1982, infracción del art 39 CE que consagra como principio rector la protección de la familia, infracción del art 20.4 CE que prevé como límites a la libertad de expresión, y de información, la protección de la infancia y la juventud, por cuanto los menores deben ser especialmente protegidos, y no deben ser objeto de expresiones que atentan contra su fama y buena estimación . Y el tercero por vulneración del art 394 LEC al no ser procedente la condena en costas causadas en segunda instancia al ser al menos dudoso que las expresiones del reportaje sean constitutivas de una vulneración del derecho al honor e intimidad personal y familiar.

Los motivos 1.º y 3.º se han inadmitido por planteamiento de cuestiones procesales.

#### **SEGUNDO.-** *Motivo segundo.*

Por vulneración de las normas aplicables para resolver las cuestiones objeto de litigio ( artículo 477): infracción del artículo 18 de la Constitución Española que consagra el derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar. Infracción del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen. Infracción del artículo 39 de la Constitución Española que consagra como principio rector de la política social y económica la protección social, económica y jurídica de la familia. Infracción del artículo 20.4 de la Constitución Española que prevé como límites a la libertad de expresión y de información la protección de la infancia y de la juventud.

#### **TERCERO.-** *Texto de la noticia.*

Como se recoge en la sentencia de primera instancia, en el reportaje consta como titular:

" Tamara "No me dan pena los hijos de Aquilino "" y en el interior del reportaje se expone: "En diversas ocasiones, Milagrosa ha preguntado a Tamara si no sentía pena por los hijos y la familia de Aquilino . La colaboradora de Telecinco se ha mostrado contundente en este aspecto afirmando que ella solo lucha por lo que es suyo. "Si le tienen que coger su casa voy a esperar. Sinceramente, no me dan pena sus hijos... ¿A alguien le ha dado pena Andrea?"".

#### **CUARTO.-** *Decisión de la sala. Derecho al honor. Intimidad personal y familiar.*

Se desestima el motivo.

La parte recurrente alega la gravedad de las expresiones que hacen desmerecer a los demandantes, instrumentalizando a los menores, a los que dan un trato vejatorio, victimizándolos.

La presente cuestión ya se planteó ante esta sala, en relación con otros medios de comunicación, pero teniendo como base las mismas menciones a los hijos menores de la demandante.

En sentencia 121/2022, de 9 de febrero, declaramos que las referencias que se hacen de los menores son genéricas, sin mención de nombres y colegios, ni aspectos de su vida íntima o personal, por lo que solo pueden relacionarse por la filiación con sus padres, sin que se revelen otros datos sobre su personalidad.

El texto de la noticia se refiere a que los padres van a ser desahuciados en virtud de la ejecución de una sentencia que se pronuncia en base a una demanda interpuesta por una conocida personaje de las



tertulias televisivas que estuvo representada por la agencia de los progenitores de los menores, personaje que reclamaba a la agencia las cantidades adeudadas derivadas de la gestión de la representación.

La noticia que se publicaba en el diario La Vanguardia, lo era por referencia a las manifestaciones que había efectuado Tamara en un programa de la cadena Tele 5. La noticia versaba sobre el pleito seguido contra quien fue su representante, el que le adeudaba una importante cantidad, que podría provocar la subasta del inmueble propiedad del representante.

En ese contexto la presentadora preguntó a Tamara si le preocupaba el destino de los hijos de su antiguo representante, lo que negó.

De lo expuesto se deduce que en el Diario la Vanguardia se limitaron a hacerse eco de una noticia originada en Tele 5, noticia en la que el protagonista era el padre de los menores. Los menores no eran el centro de la noticia sino que la referencia fue meramente accesoria, pues lo sustancial eran las divergencias entre Tamara y su representante, que habían pasado de una relación entrañable entre ambas familias, a un enconado enfrentamiento por la gestión económica de los honorarios de Tamara .

En suma, procede desestimar el recurso al no violarse el art. 7 de la LO 1/1982 ni los arts. 18 y 20 de la Constitución, pues el texto de la noticia refería la situación de enfrentamiento del padre de los menores con su representada artística, siendo accesoria la referencia a los menores. Que no se identifican por sus nombres, ni colegios ni aspectos íntimos.

**QUINTO.- Costas y depósito.**

Desestimado el recurso de casación procede la imposición de costas al recurrente ( art. 398.1 LEC de 2000), con pérdida del depósito constituido para recurrir.

## FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

**1.º-** Desestimar el recurso de casación interpuesto por Dña. Apolonia , en nombre y representación de sus hijos menores de edad, Jorge , Vanesa , Laureano y Leovigildo , contra sentencia 206/2021, de 29 de abril, de la Sección 9.ª de la Audiencia Provincial de Madrid (apelación 160/2021).

**2.º-** Confirmar la sentencia recurrida en todos sus términos.

**3.º-** Procede imposición en las costas del recurso de casación al recurrente y la pérdida del depósito constituido para el recurso.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de apelación.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.